



Contrato de adquisición de 1,728 paquetes de vales de alimento, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte, la persona moral Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V., representada en este acto por la ciudadana Ericka Nashelly Flores Leyva, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1 Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Secretarías y Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2 Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, X, XV y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3 Que mediante oficio número BIENESTAR/OT/DBF/926/2025, recibido el 27 de agosto de 2025, firmado por el Lic. Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario de Bienestar del poder Ejecutivo del Estado de Campeche, solicitó la adquisición de 1,728 paquetes de vales de alimentos, para destinarse a la citada Secretaría.

1.4 Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 34 fracción II y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2025, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de excepción a la licitación pública a través de adjudicación directa en razón de haberse declarado desierto el procedimiento de licitación después de convocado dos veces éste.

1.5 Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo a los recursos provenientes del 121 - Programa de Bienestar y Desarrollo Social, en su componente: 0160 Apoyos otorgados para la reducción de la desigualdad y el fomento del entorno social y en su Actividad 1144-Actividades realizadas a personas en inseguridad alimentaria. ("Seguridad Alimentaria"), Ejercicio Fiscal 2025.



1.6 Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2. Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1. Ser una sociedad mercantil, constituida bajo escritura pública número 8,419, volumen número 119, folio número 021, de fecha 27 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número 164 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el Protocolo Ordinario a su cargo, documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 490694-1, de fecha 02 de abril de 2013, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2. Que su representante legal es la ciudadana Ericka Nashelly Flores Leyva, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 59,182, libro 1,145, de fecha 27 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Titular de la Notaría número 123, de la Ciudad de México, actuando en el Protocolo Ordinario de la Notaría a su cargo, documento que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico 490694 de fecha 07 de marzo de 2025, y se identifica con credencial vigente para votar con fotografía y con clave de elector [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a contratar los bienes objeto de este contrato.

2.4. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5 Que tiene establecido su domicilio en avenida Javier Barros Sierra, número exterior 555, número interior Piso 9, entre calle 2 y Calle 3, colonia Santa Fe, código postal 01376, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6 Que su número de registro en el padrón de proveedores es: 5946, con vigencia al 22 de abril de 2026.

2.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: SBR130327HU9.

3. De ambas partes:

3.1 Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción II, 39, 40, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 54, 56, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136,



2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar en su totalidad los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describen a continuación:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1,728	Vale	Paquete de vales para adquisición de alimentos que incluye vales impresos en papel con denominación de \$100.00 y de \$50.00. Vigencia de uno a tres meses, con medios de seguridad que garanticen la inviolabilidad de la fajilla, medidas de 15 cm x 8cm. (Medidas enunciativas mas no limitativas)	\$2,600.00	\$4,492,800.00
			Importe vales	\$4,492,800.00
Comisión por la dispersión de 1,728 Paquete de vales para adquisición de alimentos que incluye vales impresos en papel con denominación de \$100.00 y de \$50.00. Vigencia de uno a tres meses, con medios de seguridad que garanticen la inviolabilidad de la fajilla, medidas de 15 cm x 8cm. (Medidas enunciativas mas no limitativas)			0.98% Comisión	\$44,029.44
			16% I.V.A.	\$7,044.71
			Total comisión e impuestos	\$51,074.15
			Gran total	\$4,543,874.15

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda. Monto total del contrato: "El Estado" pagará a "El Proveedor" como contraprestación por proveer los vales objeto de este contrato la cantidad de \$4,492,800.00 (Son: Cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más comisión que asciende a \$44,029.44 (Son: Cuarenta y cuatro mil veintinueve pesos 44/100 M.N.) e impuestos por \$ 7,044.71 (Son: Siete mil cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), que hacen un gran total de \$4,543,874.15 (Son: Cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".



Tercera. Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a iniciar con la entrega de los bienes en un plazo máximo de **10 (diez) días naturales**, contados a partir del día siguiente de la firma del presente instrumento contractual, y entregas en parcialidades conforme al calendario descrito en el anexo único del presente contrato.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega de los bienes se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Cuarta. Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos o volúmenes, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de **05 (cinco) días hábiles** antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Sin embargo, no se otorgarán prórrogas en cuanto al plazo de cumplimiento de obligaciones a "El Proveedor". Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala que "una vez concluida la vigencia de los presupuestos de Egresos del Estado, sólo procederá hacer pagos con base en ellos por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda...".

Quinta. Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato serán pagados contra entrega recepción conforme al calendario descrito en el anexo único del presente contrato, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, misma(s) que será(n) presentada(s) por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta. Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida(s) por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato.

Séptima. Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Proveedor" otorgará garantía por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total del instrumento contractual (incluyendo comisión e impuestos), a través de póliza de fianza que contendrá entre otras cosas, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

I. Garantía de cumplimiento y vicios ocultos.

- a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente al cumplimiento y vicios ocultos una vigencia por



un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes contratados, a satisfacción de "El Estado".

- b) Que garantice la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava. Lugar de entrega de los bienes: La recepción de los bienes objeto del presente contrato será conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, en las oficinas que ocupa la **Secretaría de Bienestar**, ubicadas en la Calle 10, número 331, entre calle 59 y calle 61, Colonia Centro, Código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, conforme a lo establecido en el anexo único del presente contrato; o en los lugares que para tales efectos señale "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena. Administrador del contrato, vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes parte de "El Estado": "El Estado" designa como administrador del contrato y responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados a la servidora pública Lic. Cinthia Ríos Cerón, Titular de la Dirección de Bienestar Familiar de la Secretaría de Bienestar, o por el personal que ésta misma designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los mismos.

"El Proveedor", entrega junto con los bienes al servidor público indicado en el párrafo que antecede, las garantías que corresponden a los bienes objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.



Décima. Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera. Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato y su anexo únicamente podrán ser modificados o adicionados mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda. "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre la contratación que ampara este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera. Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta. Penas convencionales: En función de los bienes no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato; haciéndose efectiva la garantía del contrato.

Décima quinta. Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de la contratación que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima sexta. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.



Décima séptima. Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima octava. Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 08 de septiembre de 2025.

Por "El Estado"

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración
y Finanzas

Por "El Proveedor"

C. Ericka Nashella Flores Leyva
Representante legal de Servicios
Broxel, S.A.P.I. de C.V.

Testigos

Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos
Materiales

L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Adquisiciones

Licda. Gloria Selma Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales